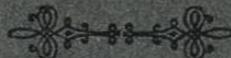


ESPEDIENTE  
DE ELECCIONES  
PARA  
GOBERNADOR DEL ESTADO,  
IMPRESO DE ORDEN DEL  
HONORABLE CONGRESO  
DEL MISMO.



QUERÉTRO.

1849.

ESPEDIENTE

# DE ELECCIONES

PARA GOBERNADOR DEL ESTADO

IMPRESO DE ORDEN

DEL HONORABLE CONGRESO

DEL MISMO ESTADO.



QUERÉTARO.

Tip. de Perez calle de Miraflores núm. 16.

1849.

EXPEDIENTE  
DE ELECCIONES



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



SEÑOR.

El art. 140 de la Constitución del Estado encomienda a la comision de distritos revisar las copias de las aptas de postulaciones para Gobernador, con el objeto de que dentro de tercero dia informe al Congreso sobre su legalidad, su contenido y circunstancias de los postulados.

A mas de esos documentos, V. H. mando pasar á dicha comision un oficio del C. Cipriano Angeles que desempeñaba la Prefectura de Cadereyta, transcrito por el Gobierno á V. H., en el cual el espresado ciudadano, procura desvanecer la especie de que la postulacion para Gobernador hecha en dicho Distrito es nula por haberla él presidido; y tambien una representacion elevada á este augusto cuerpo y suscrita por treinta y cinco ciudadanos electores del de Querétaro en que piden á V. H. que declare válida la postulacion hecha en esta Capital el dia 22 del presente para el insinuado encargo en la persona del C. Lic. Juan Manuel Fernandez de Jáuregui.

La comision ha verificado la revision de todos esos documentos con suma escrupulosidad, y ha tenido á la vista para la instruccion de este expediente algunas otras piezas de que hablará en el cuerpo del dictámen, con el fin de formar sobre cada uno de aquellos un juicio recto, y poder consultar á V. H. las resoluciones correspondientes. Sus reflexiones serán espuestas con brevedad, porque ni se necesita que sean muy

4  
extensas, ni lo permite lo limitado del término de que goza, según el tenor del citado artículo constitucional. Seguirá para ello el orden con que los Distritos se hallan en la Constitución, esponiendo con sencillez las advertencias que dan de sí las respectivas actas, y solo comprenderá á todos en aquellos puntos en que estén conformes.

Los seis Distritos en que se halla dividido el Estado, celebraron sus juntas de electores para postular un ciudadano para Gobernador del Estado en sustitucion del C. Francisco de P. Mesa, el dia señalado por el H. Decreto núm. 20 de 12 del actual; todos levantaron ese mismo dia su acta; todos dieron la copia correspondiente en papel de sello respetivo, á excepcion de Jalpan, que protestó reponerlo porque no lo habia allí. Todos, finalmente, tubieron en las juntas competente número de electores para sufragar legítimamente en la postulacion. Pásase ahora á examinar los actos electorales de cada Distrito en lo particular.

En el de Santa María Amealco se observaron escrupulosamente todos los trámites constitucionales reglamentarios para verificar la postulacion; pero desgraciadamente resultó ella hecha en persona que no puede ser electa. Fué postulado allí el C. Ignacio Alvarado, que actualmente se halla en el hueco del cuatrienio de que habla el art. 135 de la Constitución del Estado; y aunque hubo ciudadano elector que lo advirtiese, no estaba ya en las facultades de la junta calificarlo, porque esa no es atribucion suya; por cuyo motivo lo consignó en su acta, y se disolvió, como era conveniente.

En el de Cadereyta fué postulado el C. Abundio Corona, con 16 sufragios. Contra su candidato no hay ninguna observacion que hacer: lá hay sí contra la esactitud de la acta. No consta en ella que se hubiese hecho la pregunta contenida en el art. 41 de la Constitución, ni tampoco constan las firmas de un elector por cada municipalidad, según lo tiene mandado el art. 10 del mismo código. Imperfecciones graves que revelan el descuido con que se ven unos actos tan im-

5  
portantes como solemnes; y culpas de aquellos funcionarios que por la ley están encargados de que sean guardados hasta en sus ápices.

Ocurrió la duda de si esta eleccion habria sido nula por haberla presidido el C. Cipriano Angeles á quien desde el 13 de Noviembre admitió el gobierno su renuncia de Prefecto. Mas este mismo, sabedor de esta especie ocurrió á ella manifestando en el oficio citado al principio, que el Gobierno, le previno entregase la prefectura al C. Tomas Gomez Llata nombrado para sustituirlo, por lo que entendió que debia continuar en el desempeño de la Prefectura. La comision tiene á la vista el oficio de la admision de la renuncia, y lo agrega á este espediente; y por él ha visto que en efecto se le dijo que entregara á dicho ciudadano previos los requisitos de estilo; y aunque la comision considera que si el C. Angeles hubiera entendido lo contrario de lo que entendió, no se le podria hacer cargo alguno; tampoco puede hacérsele porque presidió la eleccion y continuó fungiendo de Prefecto; y de aquí resulta que ménos podria decirse de nulidad de ese acto, cuyo esencialísimo constitutivo es la arreglada expresion de los sufragios de los electores en mayoría absoluta.

Este mismo principio ha seguido la comision al calificar la postulacion de San Juan del Rio, donde sufragaron por la municipalidad de Tequisquiapan dos electores que ya no residian en ella, sino en esta Capital, viviendo ambos con sus familias, y aun uno de ellos ocupado en servicio de la Hacienda pública. Mas esto no vicia el acto principal, porque aun suponiendo que los votos de dichos dos electores hubiesen sido á favor del postulado, y se rebajasen á este, la pluralidad de los sufragios siempre seria absoluta, y siempre estuvo bien postulado. Lo fué el C. Manuel Maria de Vértiz, que tiene, á juicio de la comision, todas las calidades legales para poder ser Gobernador del Estado. Siguese hablar de Querétaro; de la postulacion verificada en esta ciudad Capital del Estado, por la representacion del Distrito mas populoso y mas ilustrado

de los seis que lo componen. La comision no puede ménos que sentir en su corazon un amargo pesar al decir la relacion de actos ilegales y escandalosos que méjor, ojalá, fueran ó pudieran ser relegados á un eterno olvido. Pero es preciso ponerlos en evidencia y vindicar á la libertad y á la Constitucion de los ultrages que se le han hecho en la junta tenida por los ciudadanos electores el dia 22 del corriente. Todo está consignado en el espediente original de la postulacion que la comision tiene á la vista, y forma parte del que motiva este dictámen.

Los primeros actos de esta junta fueron todos legítimos; y cabalmente al concluir la junta el de su mision, se introdujo en ella el desórden que ha hecho vacilar á varias personas sobre el resultado final bueno ó malo de este negocio importante. La comision lo ha meditado profundamente, ha consultado la Constitucion, ha examinado los hechos, ha estudiado los documentos, y se ha decidido en favor de la verdad, de la justicia, de la conveniencia pública, y finalmente de la Constitucion y del sistema de Gobierno actual. Tanto así vale decir que la postulacion hecha por treinta y cinco ciudadanos electores en favor del C. Lic. Juan Manuel Fernandez de Jáuregui es legítima, es subsistente, es la verdadera eleccion del pueblo queretano; es la que debe acatarse; así como declararse nula la que un error procurado reiteradamente, y conseguido por fin, hizo recaer en el C. Rafael Negrete, cuyo elogio no pasará en silencio la comision porque es justo.

La Junta electoral instalada legítimamente emitió sus sufragios con la magestad y libertad propia de aquel acto solemne: y dió treinta y cinco al C. Jáuregui: catorce al C. Abundio Corona; dos al C. Cayetano Muñoz: cinco al C. Ignacio Udaeta: uno al C. José María Rojas: uno al C. Francisco Mesa; y tres al C. Crescencio Mena que hacen la suma de sesenta y un sufragio; correspondiente al número total de electores presentes, pues faltaron ocho. La mayoría absoluta son los treinta y cinco mencionados, que se computaron,

como consta del espediente; pues allí está su número de mano del Secretario. ¿Qué restaba entónces? Consignar en la acta esta postulacion: firmarla como manda la Constitucion y elevar su cópia autorizada al Congreso, disolviéndose la junta en seguida. Pero no fué así.

Dos ciudadanos abogados cuyos nombres oculta la comision por no legarlos á la memoria de los pueblos, por no quitarles el prestigio que su profesion les dé entre sus conciudadanos; por no causarles que se desconfie de su saber, ó de su integridad, prendas indispensables para defender bien los derechos y la vida de los hombres, y para administrar alguna vez entre ellos la justicia, levantaron la voz, propusieron que „debía escluirse de la postulacion para Gobernador del Estado al Lic. D. Juan Manuel Fernandez de Jáuregui“ y alegaron en su apoyo lo que quicieron: hicieron sujetar á discucion, y á votacion nominal despues, la aprobacion de su proposicion: perdieron una vez y otra la votacion, y lograron en la tercera que se turbase un voto ó que variase su dueño, ostigado de la terquedad; y por mayoría de ese solo sufragio indugeron á la junta á hacer nueva postulacion, que en segundo escrutinio recayó en el C. Rafael Negrete. Hombre que la mereció por sus virtudes, por su buen carácter, porque fué el que la junta calificó por mejor de cuantos candidatos jugaron en aquel acto turbulento; y ese consignaron en la acta escrita entónces en borrador, y redactada con toda la supercheria posible, olvidándose hasta los requisitos mas triviales y conocidos. No parece en ella, que se hizo la pregunta contenida en el citado art. 41 de la Constitucion, ni parecen tampoco, ni en ella ni en su testimonio, las firmas de un elector por cada municipalidad. Estendióse en papel simple, y el dia que se reclamó por el Congreso aun vino sin la firma de un escrutador, como se vió en este mismo salon de sesiones. ¿Y por qué tanta aberracion? Porque un abismo llama á otro: por que cuando se sobreponen los hombres á la ley, y las pasiones á la razon, la cordura se pierde, y todo es estravio. Mas

esto ha sucedido en Querétaro. Ya no lo digamos mas; pasemos al raciocinio.

Hasta el punto en que fué postulado el ciudadano mencionado Jáuregui, todo fué legitimo; lo demas está hecho con evidente y escandalosa nulidad. Allí deben quedar las cosas. Esto es justo; esto es lo que piden á V. Soberanía los treinta y cinco electores que le han representado; y esto es lo que V. H. debe declarar porque está en sus facultades. El repetido ciudadano Jáuregui es el legitimo postulado. Cualquiera otro accidente que falte y se alegue, no invalida aquel acto Constitucional y solemne. Pasemos á Toluca.

Este Distrito postuló legitimamente al ciudadano Cayetano Muñoz. No se nota mas, sino que en su acta lo mismo que en la de Querétaro no se sentaron los nombres de los electores, que aunque no es requisito exigido por la Constitución es de suma utilidad, y de laudable y buena costumbre. Tampoco autorizaron la acta en copia los electores uno por cada municipalidad.

Jálpan postuló tambien al ciudadano Cayetano Muñoz, y lo hizo por unanimidad. Lo postuló bien; y solo se nota que sufragó en la postulacion un elector cuya legitimidad, segun un oficio que dirigió al Gobierno desde el 17 de Agosto del presente año el Prefecto de ése Distrito, es problemática, no obstante haberlo admitido la junta á sabiendas y espresamente en su seno. Mas aun quitado éste del número total de electores, no hace falta en esta eleccion por las razones dichas aquí y al principio del dictámen.

Casi sin querer, ha espresado ya la comision su juicio respecto á las calidades de los postulados, faltando solo hablar de la del ciudadano Jáuregui. Las tiene todas y V. Soberanía sabe muy bien que ni la vecindad le falta, sino que hasta materialmente computada (si se permite usar de este término á la comision) le sobra; que puede ser electo Gobernador aunque se halle electo Diputado al Congreso General, porque esto

no lo constituye empleado de la Federacion si no funcionario de ella, y aun no confirmado.

Resta nada mas consultar á V. H. las resoluciones convenientes una de las cuales será, primero: que haga prevenir que los Prefectos cuiden para lo sucesivo de que se observen cuidadosamente hasta los ápices reglamentarios mas pequeños de la Constitución del Estado y leyes relativas en las elecciones; segundo: que se ordene á los presidentes de las juntas electorales que no permitan que éstos ni sus miembros traspasen sus limites, ni invadan facultades ajenas, como ha hecho la de Querétaro y se vió en peligro de hacer la de Amealco; y tercero: que haga V. H. significar al Prefecto en turno de esta Capital el desagrado con que el H. Congreso ha visto que ese funcionario permitiera por su moderacion genial, que se incurriese por la junta electoral el dia 22 del presente, en tan graves aberraciones.

Concluye, pues, la comision sugetando al recto juicio de V. Soberanía las siguientes proposiciones.

1.ª La postulacion para gobernador hecha por el Distrito de Amealco el dia 22 del corriente, es nula.

2.ª Son buenas las postulaciones hechas el mismo dia para dicho encargo por los distritos de Cadereyta, S. Juan del Rio, Toluca y Jálpan, en favor de los ciudadanos Abundio Corona por el primero, Manuel M. de Vertiz por el segundo, y Cayetano Muñoz los dos últimos.

3.ª Es nula la postulacion verificada en esta Capital el dia y para el encargo espresado en favor del ciudadano Rafael Negrete.

4.ª Es legitima y subsistente la postulacion hecha por la junta electoral de Querétaro en el ciudadano Juan Manuel Fernandez de Jáuregui.

5.ª El Congreso elegirá entre los ciudadanos postulados Corona, Jáuregui, y Vertiz, el que deba competir con el ciudadano Muñoz que obtuvo dos votos por hallarse este caso comprendido en el cuarto miembro del art. 141 de la Cons.

titucion del Estado. En segundo escrutinio se votará el que deba ser Gobernador.

6.º El Gobierno prevendrá que en las juntas electorales se observen puntual y eficazmente todas las formalidades de la Constitucion ó leyes relativas, sin permitirse que las juntas electorales ni sus miembros, traspasen los limites de sus funciones, ni omitan nada de lo que les corresponde hacer.

7.º El mismo Gobierno significará al Prefecto en turno de esta Capital, el desagrado con que ha visto el Congreso que haya permitido á la junta electoral de Querétaro traspasar sus limites, y que se disolviera sin haber firmado antes su acta, en los términos convenientes y prevenidos por la Constitucion.

Sala de comisiones del H. Congreso de Querétaro. Noviembre 29 de 1849.—Señor.—Gudiño.—Montes.—Yañez.—Covarrúbias.—Almaráz.

Es copia. Querétaro Diciembre 4 de 1849.—Domínguez D. S.—Gudiño, D. S. S.

### ELECTORES DEL DISTRITO DE QUERÉTARO.

#### DE LA CAPITAL.

*Ciudadanos:* Calixto María Rojas.—Vicente Saldivar.—Francisco Perez.—Rafael Martínez Perea.—Jesus Vasquez.—Vicente Gonzalez.—Fernando Hurtado.—Evaristo Resendis.—Benigno Rojo.—Ignacio Aguilar.—Antonio Silva.—Ricardo García.—Nazario Mireles.—Lázaro Hurtado.—Mauricio Vazquez.—Agustin Guevara.—Francisco Pacheco.—Prospero C. Vega.—Tomas Rangel.—Marcelino Silva.—Amado Herrera.—Laureano Delgado.—Rafael Ferrusquia.—Juan Guevara.—Manuel Barbosa.—Cayetano Cano.—Ramon Monsalvo.—Rafael Negrete.—Cresencio Mena.—Manuel Azevedo.—Juan Bustos.—Vicente Rodríguez.—Gerónimo Gutierrez.—Mariano Mesa.—Hilarion Noriega.—Luis Saldivar.—Felipe Baquedano.—Guadalupe Paniagua.—Juan Franco.—Ramon Granados.—Demetrio Landaverde.—41.

### CAÑADA.

Trinidad Martínez.—Narciso Loarea.—Simon Martínez.—Julian Martínez.—Antonio Mendoza.—José Galvan.—Mariano Vertiz.—Ignacio Lara.—Miguel Montes.—Narciso Sanchez.—Juan Sanchez.—Francisco Gutierrez.—Miguel Barrón.—Luis Cardoso.—Francisco Lozada. 15.

### PUEBLITO.

Cipriano Licéa.—Martin Ramirez.—Pedro Licéa.—Felipe Jimenez.—Matias Jimenez. 5.

### SANTA ROSA.

José María Vargas.—Anastacio Pichardo.—Ignacio Bautista.—Agustin Anievas.—José Ontiveros.—Bruno Luna.—Vicente Anievas.—Francisco Gonzalez.—Policarpo Anievas.—9.—Total.—66

Querétaro, Noviembre 19 de 1849.

*Ciudadanos:* Vicente Gonzalez, ausente. Antonio Silva, enfermo. Francisco Pacheco id. Luis Saldivar, ausente. Francisco Gutierrez id. Luis Cardoso. Francisco Lozada. Ignacio Bautista.—8.

Con 61 votos presentes, 8 ausentes.—Una rúbrica.

*Ciudadanos:* Juan Manuel Fernandez de Jáuregui 35.—Abundio Corona 14.—Cayetano Muñoz 2.—Ignacio Udaeta 5.—José María Rojas 1.—Francisco Mesa. 1.—Crescencio Mena 3.—Una rúbrica.

Proposicion presentada por el Sr. Lic. Vazquez y el Sr. Lic. Martínez Perea „que dice” „Debe escluirse de la postulacion para Gobernador del Estado al Lic. D. Juan Manuel Fernandez de Jáuregui.” Se aprobó con 31. contra 30, despues de dos votaciones nominales dudosas. Una rúbrica.

Por la afirmativa.....	50.	Por la negativa.....	33.
id.....	29.	id.....	31.
id.....	31.	id.....	30.